



Participación en el trámite de Audiencia e información pública de la Orden por la que se modifica la Orden IGD/239/2022, de 25 de marzo, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a programas y proyectos de concienciación, prevención e investigación de las distintas formas de violencia contra las mujeres

Entidad que presenta:

Fecha: **09 de febrero de 2026**

1. Antecedentes y objeto del documento

En repetidas ocasiones, organizaciones feministas —entre ellas Fundación Mujeres— se han dirigido al Ministerio de Igualdad para poner de manifiesto la inadecuación de las líneas de financiación existentes para garantizar la sostenibilidad de las organizaciones y de los proyectos vinculados a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres.

En este marco, con fecha 17 de marzo de 2025 se remitieron observaciones a la Resolución de 26 de febrero de 2025, de la Secretaría de Estado de Igualdad y para la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, por la que se convocan subvenciones públicas destinadas a programas y proyectos de concienciación, prevención, sensibilización, investigación e innovación para la erradicación de las distintas formas de violencia contra las mujeres.

El presente documento tiene por objeto sistematizar y ordenar las observaciones realizadas a la nueva redacción de las bases reguladoras, contenidas en la Orden por la que se modifica la Orden IGD/239/2022, de 25 de marzo, incorporando un análisis específico del sistema de criterios y baremo de valoración a partir de las demandas y observaciones ya realizadas por las organizaciones feministas en ocasiones anteriores.

2. Valoración general de las modificaciones introducidas

Tras analizar el nuevo texto de las bases reguladoras, se considera que las modificaciones incorporadas no alteran de manera sustancial las condiciones de acceso a la financiación pública, ni desde la perspectiva de las entidades beneficiarias, ni en lo relativo a la valoración de los proyectos y programas presentados, ni en cuanto a la suficiencia financiera de las subvenciones concedidas.

En particular, no se aprecia una corrección efectiva de los problemas detectados en convocatorias anteriores respecto a:

- La sostenibilidad económica de las organizaciones especializadas.
- El acceso equitativo a la financiación.
- La adecuación entre los criterios de valoración y la calidad técnica de los proyectos financiados.

3. Requisitos de las entidades beneficiarias y valoración de la especialización

3.1. Valoración de la especialización de las entidades

Se valora positivamente la incorporación, en los criterios de valoración, de elementos como:

- La dedicación principal de las entidades a la igualdad y a la erradicación de la violencia contra las mujeres.
- La pertenencia a espacios de interlocución de ámbito público.

No obstante, estos criterios presentan un peso muy reducido en la valoración global (6% y 3%, respectivamente), frente a otros criterios de carácter instrumental —como la cofinanciación (5 %), la aportación de recursos personales y materiales (10 %) o el ámbito territorial (10 %)— que tienen un impacto significativamente mayor.

3.2. Persistencia de problemas en los requisitos de acceso

Más allá de la mención expresa a la prostitución, la explotación sexual y la explotación reproductiva en la letra c) del apartado 1 del artículo 3, no se produce una modificación sustancial de los requisitos de las entidades beneficiarias. Ello mantiene la posibilidad de que concurran entidades cuya finalidad principal no esté vinculada a la igualdad ni a la erradicación de la violencia contra las mujeres, tal y como ha ocurrido en convocatorias anteriores.

La mera inclusión de estos conceptos no resulta suficiente si no se condiciona expresamente a que los fines estatutarios vinculados a la igualdad y a la erradicación de la violencia contra las mujeres tengan carácter principal y no accesorio.

Asimismo, se mantiene el apartado 4 del artículo 3, que exige del cumplimiento de los requisitos generales a entidades que ejecuten total o parcialmente las actividades subvencionadas en nombre de la entidad beneficiaria. De mantenerse esta previsión, debería exigirse expresamente que dichas entidades cumplan los mismos requisitos establecidos en el apartado 1 del artículo 3.

4. Análisis del sistema de criterios y baremo de valoración

4.1. Estructura general del baremo

El sistema de valoración se estructura en tres bloques:

- Justificación del proyecto: 12 puntos (12 %).

- Contenido del proyecto: 60 puntos (60 %).
- Entidad solicitante: 28 puntos (28 %).

Aunque esta distribución podría considerarse razonable en términos generales, el análisis detallado de los criterios revela desequilibrios relevantes desde el punto de vista de la coherencia metodológica y de la proporcionalidad.

4.2. Infravaloración de la coherencia interna del proyecto

La coherencia interna del proyecto —entendida como la relación lógica entre diagnóstico, objetivos, actividades, calendario, presupuesto y medios— se valora con un máximo de 9 puntos y se ubica en el apartado de justificación.

Este peso resulta limitado si se tiene en cuenta que la coherencia interna constituye un elemento estructural de la calidad técnica del proyecto. Su ubicación y ponderación permiten que proyectos con deficiencias relevantes en su diseño puedan compensar dichas carencias mediante criterios de carácter instrumental o estructural.

4.3. Sobrerrepresentación de criterios instrumentales

Dentro del bloque de contenido del proyecto se otorga un peso significativo a criterios como:

- Ámbito territorial: 10 puntos.
- Aportación de recursos personales y materiales: 10 puntos.
- Cofinanciación adicional: 5 puntos.

En conjunto, estos criterios suman 25 puntos, superando ampliamente el peso asignado a elementos directamente vinculados a la calidad técnica, como la coherencia interna, la innovación o la adecuación metodológica. Esta configuración favorece a entidades con mayor capacidad estructural y financiera, en detrimento de proyectos técnicamente sólidos desarrollados por organizaciones con menor capacidad económica.

4.4. Falta de coherencia entre tipos de programas y criterios aplicables

El criterio de ámbito territorial se valora de forma diferente en función del tipo de programa, introduciendo exigencias desiguales que pueden generar desequilibrios significativos entre proyectos. Dado que este criterio representa el 10 % de la puntuación total, su aplicación puede traducirse en una financiación más favorable de determinados tipos de actividades frente a otras tradicionalmente desarrolladas por organizaciones feministas.

Situaciones similares se producen con otros criterios, como el trabajo en red o la población destinataria, cuya formulación no resulta plenamente coherente con todas las tipologías de programas previstas.

4.5. Desorden conceptual de los criterios

Se detecta una falta de correspondencia entre la naturaleza de los criterios y el apartado en el que se encuadran. Así:

- La coherencia interna del proyecto se valora dentro de la justificación, pese a ser un elemento propio del contenido técnico.

- La alineación con el Pacto de Estado contra la Violencia de Género se valora dentro del contenido del proyecto, cuando constituye un criterio de pertinencia y fundamentación.

Este desorden no invalida el sistema de valoración, pero debilita su claridad metodológica y puede generar confusión tanto para las entidades solicitantes como para el órgano evaluador.

4.6 Propuesta de modificación del baremo.

A modo de ejemplo se propone una reordenación y nueva valoración del baremo en los siguientes términos.

Propuesta de nueva estructura del baremo (100 puntos)

A) Justificación y pertinencia del proyecto – 20 puntos

1. Análisis de la situación y necesidades – 5 puntos
2. Alineación con políticas públicas y marcos estratégicos (Pacto de Estado, planes, estrategias vigentes) – 7 puntos
3. Adecuación del proyecto al objeto y finalidad de la convocatoria – 8 puntos

Aquí se sitúa todo lo que responde al **por qué** del proyecto y queda reforzado y ordenado conceptualmente.

B) Calidad técnica y contenido del proyecto – 50 puntos

1. Coherencia interna del proyecto: (diagnóstico–objetivos–actividades–resultados–calendario–presupuesto) – 15 puntos
2. Metodología, actividades y ejecución temporal – 10 puntos
3. Población destinataria y enfoque inclusivo – 8 puntos
4. Innovación, transferibilidad y generación de conocimiento – 7 puntos
5. Ámbito territorial y trabajo en red – 10 puntos

Este bloque valora **cómo** se va a intervenir y con qué calidad, concentrando los elementos que responden a una lógica interna del proyecto.

Se eliminan como criterios independientes de cofinanciación y aportación de recursos que perjudican de una manera significativa al sector de las organizaciones feministas especializadas tal y como se ha trasladado en ocasiones previas al Ministerio de Igualdad, pudiendo ser valorados dentro de los criterios 1 y 2 de este apartado.

Alternativamente a esta propuesta podría incorporarse un nuevo criterio agrupado de de cofinanciación y aportación de recursos con un valor de no más de 10 puntos disminuyendo proporcionalmente el reto de los criterios propuestos.

C) Capacidad y especialización de la entidad – 30 puntos

1. Experiencia acreditada y especialización temática – 12 puntos
2. Capacidad de gestión, solvencia técnica y sistemas de calidad – 8 puntos
3. Trayectoria previa en proyectos financiados y resultados obtenidos – 5 puntos
4. Participación en espacios de interlocución pública vinculados a la Igualdad y la VG – 5 puntos

5. Suficiencia financiera y efectos del umbral mínimo de puntuación

La introducción de una puntuación mínima de 45 puntos para acceder a la financiación no resulta suficiente para corregir los problemas de insuficiencia económica detectados en convocatorias anteriores. La experiencia previa muestra que proyectos con puntuaciones superiores al 80 % han recibido subvenciones inferiores al 30 % del importe solicitado.

Aplicando el nuevo umbral a convocatorias anteriores, el número de proyectos excluidos habría sido reducido, sin que ello se traduzca en una mejora significativa de la financiación de los proyectos finalmente aprobados.

5.1 Cálculo de los importes subvencionados

La fórmula actual de reparto de los fondos asigna los importes de manera lineal según la puntuación y ajusta proporcionalmente al crédito disponible. Esto genera recortes significativos no vinculados a la calidad de cada proyecto, sino al exceso del total solicitado por todas las entidades respecto al presupuesto disponible, comprometiendo la viabilidad incluso de proyectos bien valorados. Para garantizar un reparto justo y eficaz de los recursos, es necesario introducir ajustes que suavicen la relación entre puntuación y cuantía concedida, aseguren un mínimo de financiación a los proyectos estratégicamente relevantes y optimicen el uso del presupuesto disponible.

Deberían revisarse las fórmulas del reparto con el objetivo de evitar recortes excesivos que ponen en riesgo la viabilidad de proyectos incluso bien valorados y de optimizar el uso del presupuesto vinculado a la valoración objetiva de cada proyecto y aumentar la equidad y eficacia del programa asegurando que la mayoría de los proyectos subvencionados reciban una financiación adecuada a su ejecución.

A modo de ejemplo se proponen los siguientes mecanismos y criterios de fijación de importes subvencionables similares a lo ya establecido en otras subvenciones públicas

- Establecimiento de porcentajes mínimos garantizados vinculados a la puntuación obtenida, de forma proporcional o por tramos.
- Utilización de funciones de ajuste no lineales
- Elevación de la puntuación mínima para acceder a la financiación
- No financiación de proyectos que obtengan una cantidad inferior a una cantidad o % determinado en función de la puntuación obtenida.

6. Propuestas de modificación normativa

6.1. Modificación del artículo 1

Se propone reformular el artículo 1.1 para centrar el objeto de la subvención en los siguientes términos:

Artículo 1. Objeto.

1. Esta orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva para

programas destinados a la concienciación, prevención, sensibilización, investigación e innovación, para la erradicación de las distintas formas de violencia contra las mujeres, en línea con las medidas incluidas en el Pacto de Estado contra la violencia de género.

Asimismo, se propone modificar la letra e) del apartado 2 del artículo 1 para delimitar expresamente que los proyectos de innovación social sean promovidos por organizaciones no gubernamentales sin ánimo de lucro.

6.2. Modificación del artículo 3.1.c)

Con el fin de fijar la especialización como requisito objetivo de concurrencia, se propone reformular el artículo 3.1.c), vinculando el acceso a la financiación bien al contenido estatutario de las entidades, bien a la acreditación fehaciente de experiencia específica en el ámbito de la violencia contra las mujeres, en los siguientes términos:

c) Tener, en los fines y objetivos recogidos en sus estatutos claramente identificados, elementos vinculados a la promoción de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en las políticas generales y el desarrollo de la perspectiva de género en los diferentes ámbitos sociales, jurídicos, económicos y políticos, la protección y la defensa de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito nacional e internacional, la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus formas, entendiendo la prostitución, la explotación sexual y la explotación reproductiva incluidas dentro de las mismas.

Esta modificación permitiría reforzar la objetividad del requisito, basado en el contenido estatutario y evitar valoraciones sobre la experiencia de las entidades que no cuentan con criterios objetivos para su valoración y que plantean solapamientos con criterios de valoración posteriores

7. Conclusión

Las modificaciones introducidas en las bases reguladoras suponen avances limitados que no corrigen de manera suficiente los problemas estructurales detectados en convocatorias anteriores. En particular, persisten desequilibrios en el sistema de valoración que afectan a la coherencia metodológica, la proporcionalidad de los criterios y la sostenibilidad financiera de las organizaciones especializadas.

Una revisión más profunda del baremo y de los requisitos de acceso resultaría necesaria para garantizar que la financiación pública cumpla de forma efectiva su objetivo de apoyar el trabajo especializado en la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Por todo ello se solicita sean consideradas las aportaciones realizadas para la revisión del texto de la Orden por la que se modifica la Orden IGD/239/2022, de 25 de marzo, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a programas y proyectos de concienciación, prevención e investigación de las distintas formas de violencia contra las mujeres.

Finalmente, dado que el contenido de las presentes bases reguladoras pudiera tener vinculación con la funciones atribuidas al Observatorio estatal de violencia sobre la mujer y al Consejo de la Mujer en relación con la elaboración de informes sobre propuestas, planes y programas que afecten de forma directa a las políticas de igualdad y para la prevención de la violencia contra las mujeres, se solicita se recabe informe de ambos organismos en el proceso de elaboración y aprobación de la presente orden.

En Madrid a 9 de febrero de 2026